

Proceso 2013-00159 de Carlos Alberto Hoyos vs Coomeva EPS S.A.

Daniel Giraldo Jaramillo <daniel_giraldo@coomeva.com.co>

Mar 2/03/2021 9:27 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: montoyavera@une.net.co <montoyavera@une.net.co>; Andres Felipe Villegas <afvillegas@vjabogados.com.co>

 2 archivos adjuntos (318 KB)

2013-01156 Recurso de reposicion y en subsidio apelacion.pdf; 2013-01159 Auto de Cumplase.pdf;

Medellín 02 de marzo de 2021,

Señor

**JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN - ANTIOQUIA.**

REFERENCIA	: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE	: CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADO	: COOMEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
RADICADO	: 05001-3103-010-2013-01159-00

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

DANIEL GIRALDO JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.039.461.611, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 299.910 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **COOMEVA E.P.S. S.A.** en el proceso de la referencia, me permito presentar al despacho recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto notificado por estados del día 1 de marzo de 2021, por medio del cual el despacho dispone cúmplase lo resuelto por el superior.

Copio el proceso a los apoderados de los cuales tengo conocimiento.

Atentamente,

Daniel Giraldo Jaramillo

Abogado de Procesos

Tel. (4) 604 45 21 Ext. 41104

Carrera 70 # 26 A – 10 Piso 5 - Belén San Bernardo

Medellín, Colombia

daniel_giraldo@coomeva.com.co

www.coomeva.com.co



**Orgullosamente
cooperativo,
orgullosamente
Coomeva**



Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.

Medellín 02 de marzo de 2021,

Señor

**JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN - ANTIOQUIA.**

REFERENCIA : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADO : COOMEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
RADICADO : 05001-3103-010-2013-01159-00

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

DANIEL GIRALDO JARAMILLO , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.039.461.611, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 299.910 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **COOMEVA E.P.S. S.A.** en el proceso de la referencia, me permito presentar al despacho recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto notificado por estados del día 1 de marzo de 2021, por medio del cual el despacho dispone cúmplase lo resuelto por el superior, lo anterior con fundamento en las siguientes razones y fundamentos de derecho.

1. De conformidad con el artículo 318 del C.G.P: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.”

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

De acuerdo a lo citado no hay discusión respecto a la procedencia del recurso de reposición.

2. Acorde con lo establecido en el artículo 321 del C.G del P, interpongo en subsidio el recurso de apelación: *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*

10. Los demás expresamente señalados en este código.”

En este orden de ideas es evidente que el recurso de apelación procede contra las nulidades que se niegan y a las que no se le da trámite, como sucede en el caso bajo estudio y por lo tanto es procedente el recurso de apelación.

3. Por último, de conformidad con el 134 del C. G del P. referente al incidente de nulidad, el cual establece:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”

De acuerdo a la oportunidad y trámite, las nulidades se pueden alegar incluso después de la sentencia como ocurre en el caso en concreto, debido a que si bien el demandante es quién inicialmente tiene la obligación de notificar a sus contrapartes dentro de los procesos que inicia, también es cierto que el juez antes de proferir sentencia, ya sea de primera o segunda instancia, tiene la obligación de verificar en que estado se encuentra el proceso, así como la verificación de que se hayan cumplido los presupuestos procesales.

por lo tanto, es claro que, al dictarse una sentencia sin hacerse la revisión pertinente, el funcionario judicial está dando lugar a que se presente la nulidad, y por ello se puede decir que la misma también ocurre al momento en que se profiere el fallo.

Así las cosas, respetuosamente le solicitamos al juez de conocimiento o en su defecto al honorable Tribunal Superior de Medellín, que se sirva darle trámite a la nulidad por indebida notificación que oportunamente se presentó y frente a la cual hay una violación al debido proceso de mi representada.

El suscrito y el poderdante en Carrera 70 no. 26 a – 10. Piso 5, Belén San Bernardo, Medellín, Colombia. Teléfono: 6044521 extensión 41101. Email: daniel_giraldo@coomeva.com.co
Cel. 3127290310

Del señor juez, respetuosamente,

Atentamente,



DANIEL GIRALDO JARAMILLO

T.P. 299.910 del C. S. de la Judicatura

C.C. 1.039.461.611